

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

28 MAY 2019

001852

RESOLUCIÓN NÚMERO () DE 2019

"Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

La suscrita Directora Territorial de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 1295 de 1994, de conformidad con la Ley 1562 de 2012, el Decreto 4108 de 2011, artículo 30 numeral 16, Ley 1437 de 2011, la Resolución 000404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 5586 de 2018.

CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Mediante radicado N° 21592 del 28 de marzo de 2017, la Coordinadora del Grupo de Medicina Laboral de la Dirección de Riesgos Laborales remitió copia del oficio enviado por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, la cual fue radicado con el N° 4509 del 11 de agosto de 2016, por medio del cual efectuó devolución de solicitud de calificación de la señora **MARIELINA GÁMEZ ÁVILA**, identificada con la C.C. N° 35.502.082, adelantado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES LIBERTY SEGUROS**, identificada con Nit 860.039.988-0, domiciliada en la Calle 72 No 10 - 07 de la Ciudad de Bogotá, por presunto incumplimiento en el aporte del análisis de puesto de trabajo para establecer el origen de la enfermedad de la señora **MARIELINA GÁMEZ ÁVILA..** (folios 1 al 3)

II. ACTUACIONES ADELANTADAS

Mediante Auto de asignación N° 900 del 05 de abril de 2017, la directora de la Dirección Territorial de Bogotá de ese entonces comisionó a la Inspectora de Trabajo, Doctora PATRICIA GUERRERO ALFONSO del Grupo de la Dirección de Riesgos Laborales, para que adelantara el correspondiente trámite. (folio 4)

Mediante Auto de fecha 28 de marzo de 2017, la Inspectora comisionada avocó conocimiento para efectos de adelantar Averiguación Preliminar de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, con ocasión del trámite de calificación de la señora **MARIELINA GÁMEZ ÁVILA** y en contra de **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES LIBERTY SEGUROS.** (folio 5)

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

Mediante oficio radicado con N° 4142 de fecha 22 de septiembre de 2017, se comunicó de la averiguación preliminar a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES LIBERTY SEGUROS** solicitando la siguiente información: (folio 6)

- Copia del análisis de puesto de trabajo de la señora **MARIELINA GÁMEZ ÁVILA** con sello de recibido en la junta regional de calificación de invalidez de Bogotá
- Informe en qué etapa avanza el trámite de calificación de origen de la enfermedad de la trabajadora en la JRCL de Bogotá
- Si a la fecha ya se emitió dictamen por parte del JRCL y si se encuentra ejecutoriada

Mediante oficio con radicado N° 4150 del 22 de septiembre de 2017 se requirió a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA para que allegará la siguiente información: (folio 7)

- Sírvase a informar si a la fecha la ARL LIBERTY SEGUROS ya envió el análisis del puesto de trabajo de la señora **MARIELINA GÁMEZ ÁVILA** a la JRCL
- Informe en qué etapa avanza el trámite de calificación de origen de la enfermedad de la trabajadora en la JRCL de Bogotá
- Si a la fecha ya se emitió dictamen por parte del JRCL y si se encuentra ejecutoriada

Mediante radicado N° 4147 del 22 de septiembre de 2017, se NOTIFICÓ del inicio de la averiguación preliminar a la señora a **MARIELINA GÁMEZ ÁVILA**, y se solicitó la siguiente información: (folio 8)

- Sírvase a informar si a la fecha la ARL LIBERTY SEGUROS ya realizó el análisis del puesto de trabajo y lo envió a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá
- Informe en qué etapa avanza el trámite de calificación de origen de la enfermedad de la trabajadora en la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá
- Si a la fecha ya se emitió dictamen por parte del JRCL y si se encuentra ejecutoriada

La empresa de correos 472 devolvió la comunicación del requerimiento a la trabajadora de fecha 22 de septiembre de 2017, con motivo "cerrado" (folio 9)

Mediante oficio con radicado 9720 del 11 de octubre de 2017 La **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA**, allegó respuesta al requerimiento de este Despacho. (folios 10 al 15). Anexando los siguientes documentos:

- Copia del oficio remisorio del expediente a la JRCL por parte de la ARL LIBERTY SEGUROS el 12 de agosto de 2017.
- Copia de la devolución del expediente a la ARL LIBERTY de fecha 01 de noviembre de 2016.
- Copia de la devolución del expediente a la ARL LIBERTY de fecha 13 de febrero de 2017.

La **ARL LIBERTY SEGUROS**, mediante radicado N° 11502 del 28 de Octubre de 2017, envió respuesta al requerimiento de este Despacho. (folios 16 al 25) Anexando:

- Copia de recibido por parte de la JRCL de análisis de puesto de la señora **MARIELINA GÁMEZ ÁVILA**.
- Copia del análisis del puesto de trabajo de la señora **MARIELINA GÁMEZ ÁVILA** identificada con C.C. 35.502.082 junto con la constancia de recibido por la JRCL.

26

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

Mediante radicado N° 8846 del 25 de junio de 2018 se requirió por segunda vez a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA** solicitando la siguiente información: (folio 26)

- Informe si la ARL LIBERTY SEGUROS allegó el análisis de puesto de trabajo de la trabajadora y los documentos faltantes, posterior a la devolución del expediente en fecha 13 de febrero de 2017
- Si la querellada pagó los honorarios a la JRCI – BGTA – CUNDINAMARCA
- Informar si ya se profirió por parte de la JRCI dictamen de origen de enfermedad de la trabajadora

La **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA**, mediante radicado N° 221232 del 28 de junio de 2018, adjuntó respuesta al requerimiento de este Despacho. (folios 27 al 29) precisó:

En fecha 9 de noviembre de 2018 la Inspectora comisionada adelantó diligencia de declaración de parte de la señora **MARIELINA GÁMEZ ÁVILA** respecto de los hechos materia de esta Averiguación Preliminar, adjuntando pruebas al expediente así:. (folios 30 al 48)

- Copia de dictamen de fecha 4 de noviembre de 2016 JRCI – Bogotá
- Copia del dictamen del 27 de julio de 2018 JNCI
- Copia de 26 de octubre de 2018 JRCI – Bogotá
- Copia de rehabilitación de la EPS FAMINSANAR del 23 de febrero de 2017.

Mediante oficio con radicado N° 15659 del 21 de noviembre de 2018, la Inspectora comisionada, requirió a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES LIBERTY SEGUROS**, para que adjuntará la siguiente información. (folio 49)

- Allegar tramite de calificación de origen de la enfermedad o perdida de capacidad laboral de la señora **MARIELINA GÁMEZ ÁVILA**
- Allegar el pago de los honorarios a la JRCI – Bogotá
- Si a la fecha ya se emitió dictamen por parte de la JRCI, anexarlo.

La **ARL LIBERTY SEGUROS**, mediante radicado N° 10065 del 28 de diciembre de 2018, allegó respuesta al requerimiento de este Despacho, remitió la documentación solicitada. (folios 50 al 57)

Mediante oficio con radicado N° 00814 del 30 de enero de 2019, la inspectora de trabajo comisionada requirió a la **JUNTA NACIONALDE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, solicitando la siguiente información: (folio 58)

- Sírvase informar en qué etapa avanza el trámite de calificación de origen de le enfermedad o pérdida de capacidad laboral de la trabajadora en la JRCI.
- Si a la fecha ya se emitió dictamen, allegar el mismo a este despacho.

La **JUNTA NACIONALDE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, mediante oficio con radicado 3531del 6 de febrero de 2019, envió la respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho. (folios 59 al 69)

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizadas las pruebas obrantes en la Averiguación Preliminar el Despacho procede a resolver si en el presente asunto existe o no mérito para iniciar formalmente proceso administrativo de carácter sancionatorio, a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES LIBERTY SEGUROS**, por el presunto incumplimiento en la remisión del análisis de puesto de trabajo a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ BOGOTA – CUNDINAMARCA, para establecer el origen de la enfermedad de la señora **MARIELINA GÁMEZ ÁVILA**, conforme lo preceptúa en el inciso 2° del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previas las siguientes consideraciones generales.

La averiguación preliminar, de que trata la norma arriba citada permite al funcionario del Ministerio del Trabajo, dentro de sus competencias, desarrollar una serie de actos encaminados a constatar o desvirtuar la existencia de una falta o infracción a la ley laboral. Este estudio es completamente potestativo del servidor, y su agotamiento evita la apertura de una investigación innecesaria o sin sustento, ya que su resultado define si se procede a una formulación de cargos o en su defecto se archiva la actuación adelantada.

A folio 2 del plenario la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca informó a este Ente Ministerial de la devolución del expediente de la señora **MARIELINA GÁMEZ ÁVILA**, identificada con la C.C. N° 35.502.082, a la Aseguradora de Riesgos Laborales **LIBERTY SEGUROS**, por no aportar el análisis de puesto de trabajo, 16 de junio de 2016 con el fin de calificar el origen de enfermedad;

A folios 10 al 15, obra la comunicación de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ BOGOTÁ – CUNDINAMARCA**, por medio de la cual informó a este Despacho lo siguiente:

"(...)

El 25 de enero de 2016 la ARL LIBERTY remitió caso con el fin de dirimir la controversia suscitada entre la aludida entidad y la EPS Famisanar frente a la calificación de origen de los diagnósticos Síndrome de manguito rotador bilateral, bursitis subacromial subdeltoidea de hombro bilateral, síndrome miofascial trapecio bilateral, determinados en primera oportunidad por la EPS como enfermedades de origen laboral.

Una vez reunida la documentación pertinente al caso se procedió a realizar el respectivo reparto entre las salas de decisión, correspondiendo en turno a la sala segunda – medico ponente Dr Jorge Humberto Mejía.

Luego se fijó cita de valoración médica y psicológica para el día 29 de abril de 2016, fecha en la cual se presentó.

No obstante, de la valoración practicada, estudio y análisis de la documentación allegada. El medico ponente al caso consideró necesario, acorde con la facultad dada por el numeral 9 del artículo 2.2.5.1.6 del decreto 1072 de 2015, solicitar a la ARL LIBERTY la práctica y remisión de Análisis de puesto de trabajo, en el oficio desempeñado por la Sra. Marielina Gámez Ávila, en presencia del trabajador.

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

Por no aportarse respuesta a lo requerido dentro del término legal, el medico ponente al caso decidió devolver el caso al director administrativo de la sala aduciendo. "Me permito devolver a usted para los fines pertinentes los casos de Marielina Gámez Ávila C.C. 35.502.082 dado que no es posible establecer el origen de los desenlaces reclamados en razón a que no se aportó el estudio de puesto de trabajo. No obstante, las solicitudes emanadas a las partes interesadas".

En consecuencia, de lo anterior el Dr. Jhon Fernando Euscategui Collazos, actuando en condición de Director Administrativo Y Financiero de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca Sala de Decisión No 2. Procedió a través de oficio del 25 de julio de 2016, con la devolución del caso a la ARL Liberty y se devolvieron los honorarios consignados.

Se evidencia que el 12 de agosto de 2016, la ARL Liberty radicó nuevamente el caso adjuntando para el efecto Estudio de puesto de trabajo; sin embargo, al ser revisado nuevamente por el área de revisión y reparto, se evidencio que el expediente no se encontraba ajustado a los requisitos mínimos, al encontrar como faltantes notificaciones a las partes interesadas y nuevo pago de honorarios.

En ese orden de ideas, se procedió con la devolución de la documentación el 01 de noviembre de 2016.

El 26 de enero de 2017 se radicó nuevamente el expediente sin estar conforme, razón por la cual el 13 de febrero de 2017 se devolvió reiterando la documentación faltante.

- El 19 de octubre de 2017 se radicó por parte de la EPS Famisanar el expediente de la señora Gámez, con el objeto de dirimir la controversia suscitada por la ARL Liberty frente al origen de los diagnósticos Síndrome de manquito rotador bilateral Bursitis subacromial subdeltoidea y subcoracoidea de hombro bilateral, Síndrome miofascial trapecio bilateral.*

Al revisar el cumplimiento de los requisitos mínimos, la Junta Regional procedió con la devolución del expediente a la EPS Famisanar, al no evidenciar pago de honorarios notificación a partes primera oportunidad (empresa), controversia con radicado legible otorgando 30 días calendario para que fuera subsanada la documentación, so pena de decretar el desistimiento y archivo de la solicitud.

El expediente fue devuelto por parte de la Eps Famisanar los días 05 de diciembre de 2017, 10 de enero, 25 de abril de 2018, sin embargo, de la revisión del expediente se pudo colegir que ha sido subsanado en su totalidad la documentación, al evidenciarse que no obra pago de honorarios anticipados que debe percibir anticipadamente la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, razón por la cual se decretó el desistimiento y archivo de la solicitud.

La última remisión del expediente por parte de la EPS Famisanar data del 13 de junio de 2018, expediente que en esta oportunidad continúa sin ser acreditados los honorarios que debe percibir anticipadamente la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, razón por la cual el departamento de cartera de esta entidad hará gestión al respecto. (...)"

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

De modo similar a folio 16 del plenario se evidencia que la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES LIBERTY SEGUROS**, manifestó que allegó el análisis de trabajo de la señora GAMEZ AAVILA junto con la constancia de recibido de fecha 5 de julio de 2016, en la Junta Regional de Calificación de Invalidez encontrándose en espera del desarrollo del trámite.

Ahora bien, a folios 34 al 36 la Junta Regional de Calificación de Invalidez Bogotá – Cundinamarca emitió dictamen N° 35502082-1507 fecha 4 de noviembre de 2016 donde se calificó el origen de enfermedad y pérdida de capacidad laboral de la señora **MARIELINA GÁMEZ ÁVILA**.

Diagnóstico. Epicondilitis media bilateral - ENFERMEDAD LABORAL
Síndrome del túnel carpiano - ENFERMEDAD LABORAL
Pérdida de capacidad laboral: 18,03%

Del mismo modo a folios 60 al 66 reposa el dictamen N° 35502082-11534 fecha 4 de noviembre de 2016, calificación de origen de enfermedad y pérdida de capacidad laboral de la señora **MARIELINA GÁMEZ ÁVILA**, proferido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de fecha 25 de julio de 2018, en la cual se hace un resumen del caso de la trabajadora:

"...

- **Calificación en primera oportunidad:** la compañía de Seguros Alfa le Calificó **Perdida de Capacidad Laboral (PCL) de 17.48%**, con diagnóstico 1. Otras degeneraciones del disco cervical (cervilología). 2. otros desplazamientos especificados de disco intervertebral (lumbar) de origen: **enfermedad común**. Con fecha de estructuración 21-03-2017.
- **Controversia del dictamen en primera oportunidad:** la señora **MARIELINA GÁMEZ ÁVILA** no estuvo de acuerdo con el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, ni con el origen calificado y el caso fue enviado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez..
- **Calificación: Junta Regional De Calificación de Invalidez de Bogotá – Cundinamarca.** Mediante dictamen N° 35502082-5485, de fecha 6 de octubre de 2017. – Diagnóstico: 1 Otros trastornos de disco cervical. 2 otros trastornos específicos: de disco intervertebral. Deficiencia. 6.76%, **Perdida de Capacidad Laboral 17.26%**. origen de enfermedad: **Común**. fecha de estructuración: 25-09-2017.
- La señora Marielina Gavez controvierte el dictamen N° 35502082-5485 Proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez porque no se le califico sus patologías de manera integral.
-
- **Calificación anterior de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.:**
Mediante dictamen N° 35502082-10810 de fecha 09-08-2017
Diagnóstico. Epicondilitis media (bilateral) – síndrome del túnel carpiano
Origen: Enfermedad laboral -PCL: 18.03%. fecha de estructuración: 21-10-2016.

Mediante dictamen N° 35502082-3312 de fecha 15-03-2017
Diagnóstico: otras degeneraciones del disco cervical(cervicalgia)
Otros desplazamientos específicos disco intervertebral (lumbagia crónica y discopatía lumbar multi nivel) **Origen: enfermedad común:**

Así mismo reposa a folio 30, la declaración de la señora **MARIELINA GÁMEZ ÁVILA** quien manifestó al Despacho de conocimiento lo siguiente:

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

"(...)

PREGUNTADO. Haga un relato breve de los hechos motivo de la queja: CONTESTADO: entre a trabajar a LA EMPRESA SOPLEX S.A. se dedica a envases plásticos para alimentos en el 1 de septiembre de 2009, en el cargo de operaria de maquina sopladora en planta, me empecé a enfermar en el año 2011, empecé con dolor de las manos ardor desesperante yo asistía a medico general y me en capacitaban 2 0 3 días hasta que me mandaron a Medicina laboral empecé a seguir seguimiento en cuanto el dolor de las manos por el dolor hasta el codo empezaron con radiografías y debían operarme del túnel del carpo, me operaron el 30 de julio de 2012 me operaron la mano de derecha y el 24 de septiembre del mismo año me operaron la izquierda, estuve incapacitada, luego me empezó dolor de los brazos los hombros el cuello, parte de la columna cervical y lumbosacra, PREGUNTADO. La ARL la ha calificado CONTESTADO Si la ARL me califico en un porcentaje en 16% del túnel del carpo bilateral y epicondilitis bilateral la JRCL y la JNCL me calificaron con un 18% dictamen del 4 de noviembre de 2016, luego calificación fue el 27 de julio de 2018 lo emitió la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ con un puntaje De 31.41% enfermedad común columna cervical y lumbosacra, la última es del 26 de octubre de 2018 me calificaron bursitis de hombro y manguito rotatorio como enfermedad laboral la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA – CUNDINAMARCA , PREGUNTADO en la actualidad esta incapacitada y desde cuando CONTESTADO yo estoy incapacitada desde el año 2014 consecutivos, donde no he vuelto a la empresa a trabajar la empresa me paga la seguridad social y la EPS la incapacidades; la ARL no me paga nada hasta el momento .PREGUNTADO: cual es el paso a seguir CONTESTADO seguir con el procedimiento con la ARL haber si me mandan a medicina laboral para que me califiquen la pérdida de capacidad laboral y a ver si me pensionan o cumplo la edad. (...)"

Cabe destacar que la trabajadora argumentó que ha estado incapacitada desde el año 2014 y que además la ARL LIBERTY ya le calificó el origen de sus enfermedades; del mismo modo observa el Despacho que las Juntas de Calificación de Invalidez tanto la Regional de Bogotá y Cundinamarca como la Nacional también han realizado lo pertinente, para lo cual las calificaciones de la ARL LIBERTY, ha debido cumplir con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1352 de 2013, como es allegar la documentación requerida y el pago de los honorarios dado el caso.

Por otra parte, La **ARL LIBERTY SEGUROS**, mediante radicado N° 10065 del 28 de diciembre de 2018, allegó respuesta al requerimiento de este Despacho, precisando: (folios 50 al 57)

"(...)

De acuerdo con la información que reposa en esta Compañía, la señora Marielina Gamez Ávilatiene reportadas en esta Compañía las siguientes enfermedades laborales:

Caso 501843: *Síndrome del túnel carpiano bilateral y Epicondilitis Media Bilateral Una vez culminado el tratamiento de estas enfermedades, ARL Liberty procedió con el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral el 7 de mayo de 2016 cuyo resultado fue del 18.56%. Este porcentaje fue controvertido ante las juntas de calificación de invalidez, y mediante dictamen del 9 de agosto de 2017 la Junta Nacional de Calificación de Invalidez determinó una pérdida de capacidad laboral de 18.03%, lo cual dio lugar a un pago de una indemnización por incapacidad permanente parcial de \$6,281,046.00, valor que fue pagado a la señora Gamez el 17 de agosto de 2017.*

Caso 548988: *Presuntas enfermedades laborales: Síndrome del manguito rotador bilateral y Bursitis del hombro bilateral. Recientemente, ARL Liberty fue notificada de dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá el 02/11/2018 en que se determinaron estas patologías como de origen laboral.*

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

Por su parte ARL Liberty interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación con el fin de que sea la Junta Nacional de Calificación de Invalidez la que defina el origen de estas patologías. A la fecha nos encontramos pendientes de la decisión de la Junta Nacional.

Finalmente, y como se mencionó anteriormente la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, mediante radicado del 27 de marzo de 2019, allegó respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho. (folios 59 al 69) precisando:

"(...)

*En atención al oficio presentado en esta entidad se hace necesario informar que el expediente de la señora **MARIELINA GÁMEZ ÁVILA**, fue radicado en esta entidad el 25 de marzo de 2018, remitido de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, previo estudio de la historia clínica obrante en el expediente se fijó fecha para la valoración médica el 4 de julio de 2018, oportunidad en la que el paciente asistió y se realizó la valoración médica. Se procedió a presentar el caso en audiencia privada que se llevó a cabo el 25 de julio de 2018, audiencia en la que se emitió el respectivo dictamen como lo establece el Decreto 1072 de 2015.*

Se precisa que mediante dictamen No 35502082 – 11534 del 25 de julio de 2018, esta entidad decide MODIFICAR el dictamen No 35502082 – 5465 del 6 de octubre de 2017 emitido por la JRCl de Bogotá así:

- Otros trastornos del disco cervical.
- Otros trastornos especificados de disco intervertebral.
- Trastorno de dolor persistente somatomorfo.

Origen: Enfermedad Común

Perdida de capacidad laboral: 31.41%

Fecha de estructuración: 25-09-2017

*En respuesta a su solicitud, luego de haber informado el estado del trámite del recurso de apelación respecto de la paciente **MARIELINA GÁMEZ ÁVILA**, se procede a enviar copia del dictamen No 5502082- 11534 del 25 de julio de 2018.*

"(...)"

Para resumir este Despacho corroboró que la querellada **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES LIBERTY SEGUROS DE VIDA**, ha cumplido con todos los trámites para que se adelantarán las calificaciones de origen de enfermedad y pérdida de Capacidad Laboral de la señora **MARIELINA GÁMEZ ÁVILA**, identificada con la C.C. N° 35.502.082 aportando el análisis de puesto de trabajo de la misma en el año 2016; a pesar que la trabajadora se encuentra incapacitada desde el año 2014, por lo cual fue reiterado por la misma señora **GÁMEZ ÁVILA**, en su declaración visible a folio 30 del plenario.

Y también es cierto que la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES LIBERTY SEGUROS** ha probado dentro de esta averiguación preliminar en primer lugar que canceló los honorarios respectivos a la Entidad competente, de lo contrario la Junta Regional de Calificación de Invalidez, no hubiese dado trámite a la calificación por parte de esta Entidad y mucho menos hubiese proferido los dictámenes que

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

determinó la pérdida de Capacidad Laboral de la querellante. Así las cosas, la ARL LIBERTY SEGUROS DE VIDA, tal como obra a folios 50 y siguientes probó que las enfermedades de origen laboral como son: Síndrome del túnel carpiano bilateral y Epicondilitis Media Bilateral, una vez culminado el tratamiento de estas enfermedades, realizó el correspondiente trámite el 7 de mayo de 2016 de calificación de pérdida de capacidad laboral cuyo resultado fue del 18.56%. este porcentaje fue controvertido ante las juntas de calificación de invalidez, y mediante dictamen del 9 de agosto de 2017.

Se especifica que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez determinó una pérdida de capacidad laboral de 18.03%, lo cual dio lugar a un pago de una indemnización por incapacidad permanente parcial, por parte de la ARL LIBERTY SEGUROS DE VIDA de \$6,281,046.00, valor que fue pagado a la señora Gámez el 17 de agosto de 2017, y que las demás patologías ya fueron calificadas en el año 2018 dictaminándose de origen común. (folios 50 al 51)

Conviene subrayar que la principal función de las Administradoras de Riesgos Laborales es la de ofrecer cobertura a los trabajadores para prevenir, proteger y atender los efectos de las enfermedades laborales y los accidentes ocurridos durante el trabajo, así mismo tienen como obligación emitir los dictámenes de Pérdida de Capacidad Laboral y en caso dado remitirlos a la Junta Regional de Calificación de Invalidez competente junto con el trámite correspondiente, y dando cumplimiento al pago de las indemnizaciones si diere lugar a ello.

De modo similar el Decreto 1352 de 2013 en su artículo 10 dispone que:

" ARTICULO 10. Remisión de documentos e historia clínica. Las instituciones prestadoras de servicios de salud, las entidades promotoras de salud y/o las administradoras de riesgos profesionales, deberán remitir los documentos soporte de la calificación, incluida la autorización del trabajador para anexar copia de la historia clínica y en general adelantar los trámites necesarios para facilitar la calificación y el reembolso de las cuentas (...)"

De acuerdo a la norma invocada y teniendo en cuenta el motivo de la presente Averiguación preliminar se pudo establecer que la ARL LIBERTY SEGUROS DE VIDA, envió la documentación completa para la calificación de origen de la enfermedad de la trabajadora consistente en el análisis de puesto de la trabajadora, por tal motivo la querellada demostró que cumplió con este requisito, si bien el expediente fue devuelto por la Junta Regional de Calificación de Invalidez el día 13 de julio de 2016, (folio 3) se evidencia que la ARL LIBERTY lo radicó en la entidad calificadora el día 5 de julio del 2016, visible a folio 17 del plenario.

En virtud de lo anterior concluye este Despacho que se encuentra plenamente probado que el trámite por el cual la querellante estaba reclamando se materializó sin vulnerar los derechos del trabajador y sin vulnerar el debido proceso en el trámite de calificación.

Por lo tanto, se ordenará el archivo de la presente Averiguación Preliminar considerando suficientes los argumentos expuestos, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO de la averiguación preliminar adelantada a ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES LIBERTY SEGUROS, identificada con Nit 860.039.988-0, domiciliada en la Calle 72 No 10 – 07 de la Ciudad de Bogotá, con ocasión de la queja presentada con numero11EE20163103000004509, del 11 de agosto de 2016, por el Director

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

Administrativo de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ BOGOTÁ - CUNDINAMARCA, en relación con el trámite de calificación de la señora MARIELINA GÁMEZ ÁVILA, identificada con la C.C. N° 35.502.082.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, a las partes jurídicamente interesadas en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


A la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES LIBERTY SEGUROS en la Calle 72 No 10 - 07, Bogotá D.C.

A la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ BOGOTA- CUNDINAMARCA, en la Calle 50 No 25 - 77, Bogotá D.C.

A la Señora MARIELINA GÁMEZ ÁVILA en la carrera 98 A Bis N° 55A - 36 Sur, Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que contra el presente acto administrativo proceden el recurso de Reposición ante la Dirección Territorial de Bogotá y en subsidio de apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales interpuesto este, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA ESPERANZA DÍAZ BARRAGÁN
DIRECTORA TERRITORIAL BOGOTÁ

Proyecto: Patricia G.
Revisó: Marcela M.
Aprobó: Diana D.